

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses	» 13
Por tres meses	» 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea
- Las providencias judiciales, á treinta.
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 22 de septiembre.)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

Contribución territorial, rústica y pecuaria para el año 1909

Circular

En cumplimiento á lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas en circular de 7 del actual, y lo dispuesto en el art. 28 del Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885, los Ayuntamientos de esta provincia, Juntas periciales y Comisión de Evaluación, de esta capital procederán sin levantar mano, á la formación del repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1909, con arreglo á lo establecido en los arts. 70 al 75 del Reglamento. Y para mejor cumplimiento de este servicio, esta Administración ha de hacer las prevenciones siguientes:

Para formar los repartos se liquidará á cada contribuyente la

cuota que le corresponda con sujeción al líquido imponible que figura en los apéndices aprobados, dentro del límite del 15'50 por 100 para los pueblos que se hallan comprendidos en la Sección 1.ª, y al tipo de 20'25 para los de la Sección 2.ª, que señala el art. 11 de la ley de Presupuestos de 7 de julio de 1888, cuyo gravamen no puede exceder del tipo establecido.

El cupo que se señala en el estado que se publica á continuación de la presente circular es invariable, y esta Administración no admitirá ningún reparto que contenga cantidad mayor ó menor que la señalada, puesto que en aquellos Ayuntamientos donde exista aumento de riqueza éste no determinará en el cupo, sino en la reducción proporcional al tipo de gravamen ya citado.

Los Ayuntamientos tienen que repartir íntegro el recargo del 16 por 100, cuyo importe se dedica á las atenciones de primera enseñanza.

Los repartimientos deben venir acompañados de los documentos siguientes:

1.º Certificación detallada de las fincas que el Estado posee y administra en el término municipal sin estar exentas de tributar, determinando su procedencia, ya sea por alcances, adjudicación en pago de contribuciones ú otras causas, ó negativa en su caso.

2.º Estado demostrativo de la riqueza general del distrito, especificada por conceptos.

3.º Estado de las fincas exentas perpetuamente.

4.º Estado de las fincas exentas temporalmente.

5.º Certificación de haber estado expuesto al público por término de ocho días, expresando el BOLETIN OFICIAL en que se ha publicado tal exposición; y

6.º Estado de la escala gradual de cuotas para el Tesoro, sin incluir en ellas el recargo municipal.

No se admitirá repartimiento alguno que no se halle ajustado al cupo que se señala ni aquellos que no se atengan á las prevenciones de esta circular, cuidando de consignar el tipo á que ha salido gravada la riqueza, dato muy importante para el examen y censura del mismo y poder apreciar las operaciones aritméticas.

En los repartos han de consignar previamente los dos apellidos y nombre de cada contribuyente, por orden alfabético y con el mismo orden y separadamente los hacendados forasteros, expresando su residencia ó domicilio; y tanto estos documentos cobratorios, con sus dos listas cobratorias, como las matrices de los recibos talonarios, han de presentarse sin raspaduras ni enmiendas, pues en ese caso serán devueltos para su reforma en nuevos impresos.

Tendrán también presente los Ayuntamientos de esta provincia, Juntas periciales y Comisión de Evaluación, al consignar en los repartos los nombres de los contribuyentes, expresar con toda claridad los que hayan fallecido y figure la contribución á su nombre, y los que se hallen ausentes sin perjuicio de figurar como vecinos, para que esta Administración, en cumplimiento á la nueva ley Electoral de 8 de agosto de 1907, pueda formar con exactitud

la relación de los mayores contribuyentes.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de enero de 1900, las expresadas Corporaciones y Comisión de Evaluación formarán los repartos individuales antes de 1.º de noviembre próximo, los expondrán al público por término de ocho días y los remitirán á esta Administración antes del día 30 de dicho mes, para su examen y aprobación.

Espero, pues, de las indicadas Corporaciones y Comisión de Evaluación cumplirán el servicio en el plazo fijado, si quieren evitarse las responsabilidades que determina el art. 81 del expresado Reglamento, y que desde luego serán aplicadas á aquellos Ayuntamientos y Juntas que se distinguen por su morosidad.

Santander 19 de septiembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, *Narciso López-Montenegro*.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Don José Escalante y González,
Director del Instituto general y técnico de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo solicitado don Cirilo Lastra autorización para abrir una escuela elemental de niños en el pueblo de Hazas de Soba, á cuyo frente, y como Director de la misma estará don Gregorio Sánchez Díaz; en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 1.º de julio de 1902 sobre inspección de enseñanza no oficial, en su art.º 7.º, transcribo los documentos que aquí señala á fin de que lleguen á conocimiento del público, por si hubiere alguien que tuviese que hacer reclamaciones pueda verificarlo en el plazo de quince días.

Santander 28 de agosto de 1908.

Hay una póliza de 12.ª clase; 10 céntimos.—Cédula de 9.ª clase, número 1.493.—Cirilo Lastra, residente en Hazas de Soba (Santander) á usted respetuosamente tiene el honor de exponer: Que á fin de cumplir las prescripciones del Real decreto de 1.º de julio de 1902, con las aclaraciones contenidas en las Reales órdenes de 1.º y 22 de septiembre del mismo año, adjunto remito, ordenada, toda la documentación que se interesa á los colegios privados de primera enseñanza; y deseando el recurrente fundar en este pueblo una escuela elemental completa de niños con todas las seguridades debidas, también es adjunta la documenta-

ción de don Gregorio Sánchez Díaz, Maestro con título superior, Director nombrado para dicha escuela, siendo éste el único responsable de la enseñanza, por todo lo que suplica se digne admitirla y darla el curso correspondiente.

Gracia que no duda alcanzar del magnánimo corazón de usted, cuya vida guarde Dios muchos años. Hazas de Soba 15 de julio 1908.—*Cirilo Lastra*.—Rubricado.—Señor Director del Instituto general y técnico de Santander.

Al margen.—Presentada 9 de agosto de 1908.—El Director, *José Escalante*.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Instituto general y técnico. Santander».

Completada la documentación el 28 de agosto de 1908.—El Director, *José Escalante*.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Instituto general y técnico. Santander».

Escuela fundación de Cirilo Lastra.—Cuadro de distribución del tiempo y del trabajo para la misma.

Lunes.—Mañana: Aseo personal, 10 minutos; Lectura grado superior y escritura grado elemental, 30; Dictado grado superior y Cálculos grado elemental, 60; Estudio, 25; Aritmética y Geografía, los dos grados, 50; Lista, 5.—Suman, 180.

Tarde: Lectura grado elemental y Caligrafía grado superior, 40 minutos; Cálculos grado superior y Escritura grado elemental, 60; Estudio general, 25; Ciencias físico naturales, grado superior, y Gramática grado elemental, 50; Lista, 5.—Suman, 180.

Martes.—Mañana: Aseo personal, 10 minutos; Escritura general, 30; Lectura general, 30; Cálculos grado superior y Cálculos pizarras elemental, 60; Estudio, 20; Geometría, los dos grados, 25; Lista, 5.—Suman, 180.

Tarde: Lectura grado elemental y Caligrafía grado superior, 30 minutos; Cálculos grado superior y Dictado grado elemental, 45; Estudio, 30; Gramática grado superior y Geografía grado elemental, 60; Gimnasia de sala, 15.—Suman, 180.

Miércoles.—Mañana: Aseo personal, 15 minutos; Escritura documentos, grado superior, y Lectura grado elemental, 60; Estudio, 15; Religión y Moral grado superior y Gramática grado elemental, 45; Clase general de Cálculos, 40; Lista, 5.—Suman, 180.

Tarde: Escritura grado superior y Lectura grado elemental, 40 minutos; Cálculos en pizarras, grado

elemental, y Dibujo grado superior, 50; Estudio, 20; Ciencias y Geografía grado superior y Aritmética teórica grado elemental, 50; Equivalencias y Lista, 20.—Suman, 180.

Jueves.—Mañana: Aseo personal, 15 minutos; Lectura grado elemental y Escritura grado superior, 30; Aritmética teórica grado superior y Escritura grado elemental, 40; Estudio, 20; Geografía y Geometría general, 70; Lista, 5.—Suman, 180.

Tarde: Prácticas de Topografía y Agrimensura en el campo.

Viernes.—Mañana: Aseo personal, 15 minutos; Escritura general, 30; Lectura general, 50; Estudio, 15; Religión y Moral, 30; Gramática y Ortografía, 30; Equivalencias y Lista, 10.—Suman, 180.

Tarde: Lectura grado elemental y Escritura grado superior, 30 minutos; Dictado y Análisis grado superior y Cálculos grado elemental, 40; Estudio, 30; Geometría grado superior y Aritmética grado elemental, 40; Equivalencias, 15; Lista, 5.—Suman, 180.

Sábado.—Mañana: Aseo personal, 15 minutos; Historia Sagrada grado elemental y Cálculos grado superior, 60; Estudio, 15; Gramática grado superior y Geometría grado elemental, 60; Historia de España, 25; Lista, 5.—Suman, 180.

Tarde: Escritura grado elemental y Mecanografía grado superior, 40 minutos; Estudio, 20; Ciencias y Dibujo grado superior y Aritmética grado elemental, 60; Religión, 45; Equivalencias, 10; Lista, 5.—Suman, 180.

Notas.—1.ª Siempre que el tiempo lo permita tendrán recreo los dos grados, por mañana y tarde, en el patio. 2.ª El Profesor que esté al frente de la clase puede prolongar la duración de la misma, si así lo exige la asignatura.—Hazas de Soba 14 de julio de 1908.—El Director, *Gregorio Sánchez*.—Rubricado.

Cuadro del tiempo dedicado en la semana á la instrucción de cada una de las materias de cada clase:

Lectura, por Palucé, seis horas; Escritura, por Henando, cinco; Aritmética, por Dalmasí, cinco; Geometría, por Celso Gomie; cuatro; Gramática y Ortografía, por Aguilita, tres; Geografía, por Farnube, dos; Ciencias físico naturales, por Mariano García, tres; Industria y Comercio, por sola, dos; Doctrina Cristiana, por Astete, dos; Historia Sagrada, por Prieto, dos; Mecanografía, una; Partida doble, por Aznar, una.

5.793 35
 8.890 03
 6.872 33
 8.768 66
 1.760 60
 14.237 10
 9.379 98
 9.977 11
 11.542 26
 8.489 26
 8.156 99
 9.255 74
 9.967 93
 6.714 28
 8.685 42
 3.305 75
 10.675 79
 14.425 18
 43.088 71
 12.224 60
 9.350 68
 5.306 12
 5.553 66
 3.714 49
 7.810 51
 19.885 53
 5.924 54
 10.458 79
 6.026 36
 15.967 14
 779 44
 3.942 47
 4.421 82
 16.779 11
 12.247 26
 9.564 64
 37.378 39
 12.680 85
 8.158 25
 3.028 73
 15.310 35

839.009 ,

5.793 35
 8.890 03
 6.872 33
 8.768 66
 1.760 60
 14.237 10
 9.379 98
 9.977 11
 11.542 26
 8.489 26
 8.156 99
 9.255 74
 9.967 93
 6.714 28
 8.685 42
 3.305 75
 10.675 79
 14.425 18
 43.088 71
 12.224 60
 9.350 68
 5.306 12
 5.553 66
 3.714 49
 7.810 51
 19.885 53
 5.924 54
 10.458 79
 6.026 36
 15.967 14
 779 44
 3.942 47
 4.421 82
 16.779 11
 12.247 26
 9.564 64
 37.378 39
 12.680 85
 8.158 25
 3.028 73
 15.310 35

839009 ,

10.677 65
 12.577 65
 10.413 96
 13.339 01
 15.861
 4.599 49
 3.932 43
 8.165 94
 5.335 46
 5.802 01
 14.469 14
 16.990 91
 14.485 02
 13.514 61

150.164 28

10.677 65
 12.577 65
 10.413 96
 13.339 01
 15.861
 4.599 49
 3.932 43
 8.165 94
 5.335 46
 5.802 01
 14.469 14
 16.990 91
 14.485 02
 13.514 61

150.164 28

839.009 ,
 150.164 28

989.173 28

839.009 ,
 150.164 28

989.173 28

... sin perjuicio de las reclamaciones que hayan formulado ó formulen los Ayuntamientos de la provincia.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

REPARTIMIENTO formado por esta administración de las 989.173,28 pesetas del cupo que por la expresada contracción pos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, según la Real orden de 26 de agosto y circular de 7 de septiembre

NÚMERO.....	DISTRITOS MUNICIPALES	RIQUEZA	RIQUEZA	TOTAL	CUPO	RECARGO
		RÚSTICA Y COLONIA	PECUARIA	RIOUEZA RÚSTICA, CO- LONIA Y PECUARIA	de contribución para el Tesoro al 15,50 por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del 1 por 100 para premio de co- branza y gastos de comprobación.	del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las obligaciones de primera enseñanza
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Sección 1.^a— Distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 15,50 por 100 sobre la riqueza rústica y pecuaria.						
1	Alfoz de Lloredo	59.866	10.545	70.411	10 913 70	1.746 19
2	Ampuero	52.132	7.324	59.456	9 215 68	1.474 51
3	Anievas	21.711	1.990	23.701	3.673 66	587 79
4	Argoños	8.653	1.116	9.769	1.514 19	242 27
5	Arnüero	36.468	7.341	43.809	6.790 39	1.086 46
6	Arredondo	30.837	3.657	34.494	5.346 57	855 45
7	Astillero	19.251	3.895	23.146	3.587 63	574 02
8	Bárcena de Cicero	43.729	6.244	49.973	7.745 81	1.239 33
9	Bárcena de Pie de Concha	18.426	3.491	21.917	3.397 15	543 54
10	Bareyo	30.264	5.801	36.062	5.589 61	894 33
11	Cabezón de la Sal	61.169	6.784	67.953	10.532 71	1.685 23
12	Cabezón de Liébana	97.177	17.283	114.460	17.741 31	2.838 61
13	Cabuérniga	49.742	24.992	74.734	11.583 77	1.853 40
14	Camaleño	101.752	24.020	125.772	19.494 66	3.119 14
15	Camargo	91.247	9.873	101.120	15.673 56	2.507 78
16	Campoó de Yuso	33.215	8.938	42.153	6.533 72	1.045 40
17	Cartes	25.546	3.893	29.439	4.563 04	730 09
18	Castañeda	28.764	4.424	33.188	5.144 14	823 06
19	Castro ó Cillorigo	59.861	19.387	79.248	12.283 44	1.965 36
20	Castro Urdiales	78.283	10.485	88.768	13.759 04	2.201 46
21	Cieza	27.187	7.645	34.832	5.398 96	863 88
22	Colindres	15.227	1.312	16.539	2.563 54	410 17
23	Comillas	19.453	3.311	22.764	3.528 42	564 56
24	Corrales (Los)	56.938	9.926	66.864	10.363 92	1.658 28
25	Enmedio	58.515	15.869	74.384	11.529 52	1.844 73
26	Entrambasaguas	54.219	8.080	62.299	9.656 36	1.545 02
27	Escalante	19.803	3.285	23.088	3.578 64	572 59
28	Guriezo	44.202	8.528	52.730	8.173 16	1.307 70
29	Hazas en Cesto	26.934	3.482	30.416	4.714 48	754 33
30	Hermandad Campoó de Suso	78.390	22.360	100.750	15.616 26	2.498 60
31	Herrerías	24.403	5.331	29.734	4.608 77	737 41
32	Lamasón	11.462	6.246	17.708	2.744 74	439 15
33	Liendo	37.551	4.130	41.681	6.460 56	1.033 60
34	Liérganes	35.736	9.923	45.659	7.077 14	1.132 33
35	Limpías	13.703	1.601	15.304	2.372 12	379 53
36	Luenta	25.575	12.022	37.597	5.827 53	932 40
37	Medio Cudeyo	53.876	4.684	58.560	9.076 80	1.452 28
38	Meruelo	21.996	4.651	26.647	4.130 28	660 88
39	Miengo	32.999	9.524	42.523	6.591 07	1.054 51
40	Miera	20.462	1.389	21.851	3.386 91	541 88
41	Molledo	52.505	6.160	58.665	9.093 08	1.454 88
42	Noja	10.374	1.291	11.665	1.808 09	289 34
43	Penagos	49.016	9.548	58.564	9.077 42	1.452 34
44	Peñarrubia	9.019	5.739	14.758	2.287 49	366 10
45	Pesaguero	54.758	5.246	60.004	9.300 61	1.488 10
46	Pesquera	4.172	1.582	5.754	891 87	142 70
47	Pielagos	120.584	18.274	138.858	21.522 99	3.443 68

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL Y PECUARIA PARA 1909

Contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1909, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre los cu-
 ptiembre actual.

TOTAL CUPO RECARGO — Pesetas	AUMENTOS		TOTAL — Pesetas	BAJAS		TOTAL BAJAS — Pesetas	TOTAL LÍQUIDO REPARTIDO — Pesetas
	Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del artículo 84 del reglamento vigente, con deducción del por 100 repartido de más en el mismo período. — Pesetas	Recargos á determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de repartos anteriores — Pesetas		Por indemnizaciones á determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de repartos anteriores — Pesetas	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo período — Pesetas		
12.659 89			12.659 89				12.659 89
10.690 19			10.690 19				10.690 19
4.261 45			4.261 45				4.261 45
1.756 46			1.756 46				1.756 46
7.876 85			7.876 85				7.876 85
6.202 02			6.202 02				6.202 02
4.161 65			4.161 65				4.161 65
8.985 14			8.985 14				8.985 14
3.940 69			3.940 69				3.940 69
6.483 94			6.483 94				6.483 94
12.217 94			12.217 94				12.217 94
20.579 92			20.579 92				20.579 92
13.437 17			13.437 17				13.437 17
22.613 80			22.613 80				22.613 80
18.181 34			18.181 34				18.181 34
7.579 12			7.579 12				7.579 12
5.293 13			5.293 13				5.293 13
5.967 20			5.967 20				5.967 20
14.248 79			14.248 79				14.248 79
15.960 49			15.960 49				15.960 49
6.262 79			6.262 79				6.262 79
2.973 71			2.973 71				2.973 71
4.092 97			4.092 97				4.092 97
12.022 15			12.022 15				12.022 15
13.374 25			13.374 25				13.374 25
11.201 38			11.201 38				11.201 38
4.151 23			4.151 23				4.151 23
9.480 86			9.480 86				9.480 86
5.468 81			5.468 81				5.468 81
18.114 86			18.114 86				18.114 86
5.346 18			5.346 18				5.346 18
3.183 89			3.183 89				3.183 89
7.494 25			7.494 25				7.494 25
8.209 48			8.209 48				8.209 48
2.751 66			2.751 66				2.751 66
6.759 93			6.759 93				6.759 93
10.529 09			10.529 09				10.529 09
4.791 12			4.791 12				4.791 12
7.645 64			7.645 64				7.645 64
3.928 77			3.928 77				3.928 77
10.547 97			10.547 97				10.547 97
2.097 38			2.097 38				2.097 38
10.529 81			10.529 81				10.529 81
2.653 49			2.653 49				2.653 49
10.788 71			10.788 71				10.788 71
1.034 57			1.034 57				1.034 57
24.966 67			24.966 67				24.966 67

48	Polanco	28.365	3.856	32.221	4.994 27	799 08	
49	Puente Viesgo	45.761	3.683	49.444	7.663 82	1 226 21	5.70
40	Ramales	30.425	7.797	38.222	5.924 42	947 91	8.80
51	Rasines	40.709	8.060	48.769	7.559 19	1.209 47	6.80
52	Reinosa	8.496	1.296	9.792	1.517 76	242 84	8.70
53	Reocín	70.817	8.366	79.183	12.273 36	1.963 74	1.70
54	Rivamontán al Mar	48.315	3.854	52.169	8.086 19	1.293 79	14.20
55	Rivamontán al Monte	48.395	7.095	55.490	8.600 95	1.376 16	9.30
56	Rionansa	47.260	16.935	64.195	9.950 22	1.592 04	9.90
57	Riotuerto	39.739	7.476	47.215	7.318 32	1.170 94	11.50
58	Rozas (Las).	36.495	8.872	45.367	7.031 89	1.125 10	8.40
59	Ruente	39.667	11.811	51.478	7.979 09	1.276 65	8.15
60	Ruesga	52.232	3.207	55.439	8.593 04	1.374 89	9.20
61	Ruiloba	33.027	4.316	37.343	5.788 17	926 11	9.90
62	San Felices de Buelna	39.722	8.584	48.306	7.487 43	1.197 99	6.70
63	San Miguel de Aguayo	10.673	2.151	12.824	1.987 72	318 03	8.68
64	Santa Cruz de Bezana	53.309	6.067	59.376	9.203 28	1.472 51	3.30
65	Santa María de Cayón	70.929	9.300	80.229	12.435 50	1.989 68	10.67
66	Santander	207.888	31.760	239.648	37.145 44	5.943 27	14.42
67	Santillana	60.886	7.104	67.990	10.538 45	1.686 15	43.08
68	Santiurde de Toranzo	47.382	4.624	52.006	8.060 93	1.289 75	12.22
69	Santoña	28.991	517	29.508	4.574 24	731 88	9.35
70	San Vicente de la Barquera	26.622	4.266	30.888	4.787 64	766 02	5.30
71	Saro	17.149	3.510	20.659	3.202 15	512 34	5.55
72	Selaya	37.929	5.511	43.440	6.733 20	1.077 31	3.70
73	Soba	83.541	27.057	110.598	17.142 70	2.742 83	7.80
74	Solórzano	28.161	4.846	33.007	5.116 09	818 45	19.88
75	Suances	52.543	5.626	58.169	9.016 20	1.442 59	5.92
76	Tojos (Los).	24.727	8.790	33.517	5.195 14	831 22	10.45
77	Torrelavega	80.618	8.187	88.805	13.764 78	2.202 36	6.02
78	Tresviso	1.736	2.599	4.335	671 93	107 51	15.96
79	Tudanca	17.274	4.653	21.927	3.398 68	543 79	7.70
80	Udías	21.208	3.385	24.593	3.811 91	609 91	3.94
81	Valdáliga	71.992	21.329	93.321	14.464 75	2.314 36	4.42
82	Valdeolea	55.644	12.472	68.116	10.557 98	1.689 28	16.77
83	Valdeprado	43.007	10.189	53.196	8.245 38	1.319 26	12.24
84	Valderredible	176.467	31.426	207.893	32.223 11	5.155 28	9.56
85	Vega de Pas	46.482	24.045	70.527	10.931 68	1.749 17	37.37
86	Villaescusa	37.860	7.514	45.374	7.032 97	1.125 28	12.68
87	Villaverde de Trucíos	15.867	978	16.845	2.610 97	417 76	8.15
88	Voto	76.741	8.411	85.152	13.198 56	2.111 79	3.02
	TOTAL	3 932.200	734.147	4.666.347	723.284 »	115.725 »	839.000

Sección 2.ª—Distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 20,25 por 100 sobre la riqueza rústica y pecuaria.

1	Arenas	37.143	10.589	47.732	9.204 87	1.472 78	10.67
2	Corvera	42.361	13.866	56.227	10.842 88	1.734 77	12.57
3	Laredo	44.114	2.292	46.406	8.949 16	1.431 86	10.38
4	Marina de Cudeyo	51.111	8.518	59.629	11.499 15	1.839 86	13.33
5	Mazcuerras	53.786	16.807	70.593	13.613 50	2.178 16	15.79
6	Polaciones	13.528	7.033	20.561	3.965 08	634 41	4.50
7	Potes	17.344	234	17.578	3.390 03	542 40	3.93
8	San Pedro del Romeral	30.759	5.745	36.504	7.039 61	1.126 33	8.16
9	San Roque de Riomiera	17.966	5.885	23.851	4.599 54	735 92	5.33
10	Santiurde de Reinosa	17.928	8.009	25.937	5.601 82	800 19	5.80
11	Val de San Vicente	59.162	5.519	64.681	12.473 40	1.995 74	14.46
12	Vega de Liébana	62.878	13.076	75.954	14.647 34	2.343 57	16.99
13	Villacarriedo	62.095	2.657	64.752	12.487 09	1.997 93	14.48
14	Villafutre	49.618	10.796	60.414	11.650 53	1.864 08	13.51
	TOTAL	559.793	111.026	670.819	129.364 »	20.698 »	150.000

RESUMEN

88	De la Sección 1.ª	3.932.200	734.147	4.666.347	723.284 »	115.725 »	839.000
14	De la Sección 2.ª	559.793	111.026	670.819	129.364 »	20.698 »	150.000
	TOTAL GENERAL	4.491.993	845.173	5.337.166	852.648 »	136.423 »	989.000

Santander 16 de septiembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, *Narciso López-Montenegro*.

NOTA.—La Comisión provincial, en sesión del día 29 del actual, se sirvió prestar su aprobación al repartimiento que

Hazas de Soba 15 de julio 1908.
—El Director, G. Sánchez Díaz.—
Rubricado.—Hay un sello que dice:
«G. Sánchez Díaz, Profesor de primera enseñanza superior, Contabilidad y Banca. Santander.»

Inventario general del Material de esta escuela

8 mesas de 5 asientos con 3 tinteros; un encerado cuadrado, un tablero contador de enteros, 4 encerados de madera, un cuadro sinóptico de pesas y medidas, una colección de pesas de Hernando, una idem de medidas de idem, una idem idem de idem, una, idem de mapas murales, idem idem pequeños, por Palucie; una esfera terrestre, idem armilar, una colección de cuadros de Geometría, 2 compases de madera, 2 escuadras, 2 reglas, estuche de dibujo, 3 modelos de escritura, por Hernando; un papel pautado y rayado, idem un termómetro, 100 portaplumas, 4 cajas de plumas, por Hernando; 10 cuadros de Historia Natural, un reloj, uno idem para la distribución del tiempo y de trabajo, un libro de matrícula y clasificación, uno idem de matrícula, uno idem de asistencia diaria, uno idem de inspección, 24 ejemplares de Cartillas, por Gemis; 24 ejemplares de Catones, por idem; 12 idem de Catecismos, 12 idem de Historia Sagrada, por Prieto; 36 idem de Geografía, por Rodríguez; 12 ejemplares de Historia de España, 36 idem de Geometría, 10 cajas tiza, 12 esponjas, 24 pizarras naturales, un botiquín escolar, un telurio, una caja de cuerpos sólidos, 12 Geografías prácticas de cazas, un Diccionario Campano, ilustrado; 24 atlas escolares, por V. y Blanco; una cinta métrica de metal, un semi-círculo graduado, una lámina del cuerpo humano, un sello y caja para la escuela, 24 ejemplares para artes y oficios.

Hazas de Soba 15 de julio de 1908.—Maestro, G. Sánchez Díaz.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «G. Sánchez Díaz, Profesor de primera enseñanza superior, Contabilidad y Banca. Santander.»

Hay un sello en seco que dice: «Administración de Justicia». — Hay una póliza de 11.^a clase, de 75 céntimos, año 1900.—Don Francisco Martínez Peña, Presbítero, Cura párroco del Concejo de San Martín de Soba, diócesis y provincia de Santander, certifico: Que en el libro de bautismo que comienza el año mil ochocientos treinta y cinco se lee la partida siguiente:

Al margen, Cirilo; dentro lo que sigue:—«En diez y ocho días

del mes de marzo, año de mil ochocientos treinta y siete, yo el infrascrito, Cura beneficiado de esta parroquia del Concejo de San Martín, valle de Soba, bauticé solemnemente, di el Santo Oleo y Crisma á un infante que nació el diez y seis del mismo y le nominé Cirilo. Es hijo legítimo de don Zacarías de la Lastra y doña Agueda Ortiz, y por lo materno lo es, con igual legitimidad, de don Juan Fernández y doña Josefa García de Llanillo, ya difuntos estos dos últimos y vecinos del lugar de Quintana. Fueron sus padrinos don Enrique Zorrilla y doña Martina Zorrilla, á quienes advertí su obligación y parentesco espiritual, el que no contrajo la madrina porque no le tocó cuando se requiere para contraerle; fueron testigos de este acto sacramental don Juan Zorrilla y don Manuel Gutiérrez Zorrilla, todos vecinos de este Concejo y parroquia, excepto los excepcionados; en donde, para que conste, lo firmo como su Cura beneficiado dicho día, mes y año, fecha ut supra.—*Fernando García de Socasa*. Y para que conste libro la presente, conforme en todo con el original á que me refiero, firmado de mi mano y autorizada con el sello de esta parroquia. San Martín 28 de agosto de 1900.—*Francisco Martínez Peña*.—Rubricado.—Hay un sello en tinta, ilegible.

Legitimación.—El infrascrito, Notario del Ilustre Colegio de Burgos con residencia en Laredo, sustituto de la vacante de Ramales, considero legítima la firma que antecede, de don Francisco Martínez Peña. Santander diez y ocho de julio de mil novecientos ocho. *Licenciado Enrique Jiménez Grau*.—Rubricado.—Derechos, 2 pesetas; núm. 15

Legalización.—A los efectos de la ley del Notariado y su Reglamento, y por falta de otros Notarios en la localidad, legalizo el signo, firma y rúbrica del de Laredo, don Enrique Jiménez Grau, accidental de la de esta Villa por vacante, y que autorizan el precedente testimonio de legitimación. Ramales 28 de julio de 1908.—El Juez de 1.^a instancia, *Belisario de la Cárcava*.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Juzgado de 1.^a instancia de Ramales de la Victoria».

Hay un sello en seco que dice: «Timbre del Estado».—Hay una póliza de 11.^a clase; una peseta.—Don Aquilino Galán Sánchez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Paradinas, certifico: Que en el tomo sexto de esa Sec-

ción de nacimientos del Registro civil del Juzgado municipal de esta villa, al folio dos, se halla el acta que, copiada á la letra, dice así: Al margen, núm. 2.—«Gregorio Sánchez Amo.—En la villa de Paradinas, á las ocho del día siete de abril de mil ochocientos setenta y siete, ante don Gabriel Palomero, Juez municipal de la misma, y don Vicente Zurdo, Secretario, compareció Vicente Sánchez, natural de Rágama, término municipal de la misma, provincia de Salamanca, de treinta y cuatro años de edad, profesión sirviente, domiciliado en esta villa, según lo hace constar con la cédula personal que exhibe y vuelve á recoger, expedida á su favor por el Alcalde de su concilio con el número setenta y cuatro talonario, haciendo presentación, para su inscripción en el Registro civil de este Juzgado, de un niño, y al efecto, como padre del mismo, declaró: Que dicho niño nació en la casa del declarante, calle de Carrascal, número treinta y dos, el día cinco de abril del corriente año, á las dos de la tarde; que es hijo legítimo del declarante, natural de Rágama, término municipal del mismo, provincia de Salamanca, de treinta y cuatro años de edad, profesión sirviente, domiciliado en esta villa, y de doña Nicolasa Díaz, natural de esta villa, término municipal de la misma, provincia de Salamanca, de treinta y tres años de edad y domiciliada en esta villa; que es nieto por línea paterna de Fernando Sánchez, natural de Rágama, término municipal del mismo, provincia de Salamanca, de sesenta años de edad, de estado casado, profesión jornalero, domiciliado en esta villa, y de doña Juana Amo, natural de Rancero, término municipal del mismo, provincia de Avila, de sesenta años de edad, de estado casada, profesión el de su sexo, domiciliada en esta villa, y por línea materna de Cayetano Díaz, natural de esta villa, término municipal de la misma, provincia de Salamanca, de sesenta y nueve años de edad, ya difunto, y de doña Manuela González, natural de esta villa, provincia de Salamanca, término municipal de Paradinas, de sesenta y seis años de edad, de estado viuda, profesión estanquera, domiciliada en esta villa, y que al expresado niño se le ha de poner por nombre el de Gregorio. Todo lo cual presenciaron como testigos don Juan Gavilán y don Bernardo de Mazas, naturales de esta villa, término municipal de la misma

provincia de Salamanca, de profesión labradores y mayores de edad, domiciliados en esta villa de Paradinas. Leída íntegramente la presente acta á las personas que deben suscribirla, é invitárselas á que la leyeran por sí mismos si lo deseaban, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal y la firman el señor Juez y testigos, y no lo hace el declarante por no saber, y lo hace á su ruego el testigo que presentó, de que yo el Secretario certifico.—El Juez municipal, *Gabriel Palomero*.—Testigo á ruego del declarante, *Bernardino Muñoz*.—Testigos, *Juan Gavilán, Bernardo de Mazas*.—El Secretario, *Vicente Zurdo*.—Está rubricado.—La anterior acta es copia fiel y exacta de su original, al que me remito. Y para que conste expido la presente, á instancia del interesado, que visa el señor Juez y sello con el de este Juzgado en Paradinas á 4 de julio de 1908.—*Aquilino Galán*.—Rubricado.—Visto Bueno: El Juez municipal, *Mariano Avila*.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Juzgado municipal de Paradinas».

Don Mariano Arenillas Herrero, Notario público adscrito al Ilustre Colegio de Valladolid, con vecindad y del distrito de esta ciudad, doy fe: Que legitimo las firmas y rúbricas de Mariano Avila y Aquilino Galán, Juez municipal y Secretario, respectivamente, de Paradinas, puestas en la precedente certificación, por ser iguales á las que se usan en el ejercicio de sus respectivos cargos. Y para que conste pongo este testimonio, que firmo en Peñaranda de Bracamonte á 6 de julio de 1908.—*Mariano Arenillas*.—Signo y rúbrica.—Hay un sello que dice: «Notaría de don Mariano Arenillas. Peñaranda de Bracamonte».

Legalización.—Visto y legalizado por el Juzgado de primera instancia de este partido el signo, firma y rúbrica que antecede, del Notario de esta ciudad don Mariano Arenillas Herrero, previo requerimiento en forma y en virtud de la Real orden de 28 de octubre de 1905. Peñaranda de Bracamonte á 6 de julio de 1908.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, *Juan Rodríguez Vargas*.—Hay un sello que dice: «Núm. 48.604; día 6 de julio de 1908. Colegio Notarial del territorio de Valladolid; tres pesetas. *Nihil Pruits Fide*, serie 7.ª».—Hay un sello de la Notaría de Peñaranda de Bracamonte.

Hay una póliza de 12.ª clase; 10 céntimos.—Don Sixto Valcázar Diestro, Secretario del excelentí-

simo Ayuntamiento de esta ciudad, certifico: Que de los informes adquiridos, resulta que don Gregorio Sánchez Díaz, de treinta años de edad, casado, Maestro de primera enseñanza, habitante en la calle de San Roque, número ocho, lleva más de tres años de residencia en esta ciudad y ha observado buena conducta. Y para que así lo haga constar ante el Rectorado de Valladolid, para los efectos comprendidos en el Real decreto de 1.º de julio de 1902, expido la presente, de orden y con el visto bueno del señor Alcalde, en Santander á 4 de julio de 1908.—*Sixto Valcázar*.—Rubricado.—Visto Bueno: El Alcalde, *Luis Martínez*.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Alcaldía constitucional de Santander».

Hay una póliza de 12.ª clase; 10 céntimos.—El Ministro de Fomento.—Por cuanto don Gregorio Sánchez Díaz, natural de Paradinas, provincia de Salamanca, de edad de 18 años, ha acreditado en debida forma que reúne las circunstancias prescritas por la actual legislación para obtener el título de Maestro de primera enseñanza superior y hecho constar su suficiencia ante la Escuela Normal de Salamanca el día 29 de septiembre de 1894.—Por tanto, de orden de S. M. el REY (q. D. g.), en su nombre la Reina Regente del Reino, expido este título para que pueda ejercer libremente la profesión de Maestro en los términos que previenen las leyes y Reglamentos vigentes. Dado en Madrid á 16 de octubre de 1895.—El Jefe del Negociado, *Julián Hernández Fernández*.—Rubricado.—En nombre del señor Ministro: El Director general, *Rafael Conde*.—Rubricado.—Firma del interesado, *Gregorio Sánchez Díaz*.—Rubricado.—Título de Maestro de primera enseñanza superior á favor de don Gregorio Sánchez y Díaz.—Registro general del Negociado de Títulos, folio 39, núm. 1.765. Va sin enmienda.—Registro especial del Negociado correspondiente, folio 281, núm. 14 580.—Universidad de Salamanca.—Cúmplase y tómese razón de este título por la Secretaría general. Salamanca 31 de octubre de 1895.—El Rector, *Mamés Espacobé Lozano*.—Rubricado.—Queda registrado este título al folio 120, núm. 4.850 del registro especial de los de su clase. Salamanca 31 de octubre de 1895.—P., El Secretario general, *Jenaro Montero*.—Rubricado.—Queda registrado este título al folio 18 y número 291 del libro correspon-

diente.—El Secretario, *Gonzalo Sanz y Muñoz*.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: «Escuela Normal de Maestros de Salamanca».—Queda registrado este título al folio 120, núm. 485, del registro especial de los de su clase. Salamanca 31 de octubre de 1895.—P., El Secretario general, *Jenaro Montero*.—Rubricado.—Queda registrado este título al folio 65 bajo, núm. 63, del libro correspondiente. Logroño 22 de diciembre de 1904.—El Jefe de la Sección, *Ramón Zuazo*.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: «Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Logroño».—Santander 8 de julio de 1908.—*Gregorio Sánchez Díaz*.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «G. Sánchez Díaz, Profesor de primera enseñanza. Contabilidad y Banca».—Conforme con el original. Santander 8 de julio de 1908.—El Secretario, *Primitivo Pelaz*.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Junta provincial de Instrucción pública de Santander.»

* *

Concurso único de septiembre de 1908

En el anuncio de dicho concurso publicado en el BOLETÍN OFICIAL del 11 del mes actual, por error involuntario se ha emitido el epígrafe siguiente:

Mixtas que deben proveerse en Maestro, cuyo epígrafe debe figurar entre la escuela completa de niñas de Solórzano, con 625 pesetas de sueldo, y la mixta de Collado de Cieza, que tiene 500.

Lo que se hace público por medio de este anuncio á los efectos oportunos.

Santander 17 de septiembre de 1908.—El Secretario de la Junta, *Primitivo Pelaz*.

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado la libreta de la Caja de Ahorros de este Banco, número 16.930, se ruega á la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarla en las oficinas de este Establecimiento; advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicha libreta no pueda hacerse efectiva, y que transcurrido el plazo de un mes, desde la fecha de este anuncio, sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander 12 de septiembre de 1908.—El Director gerente, *José María G. de la Torre*. 3—2